

**PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE RENTA CORPORACION REAL
ESTATE, S.A.**

En Barcelona, a 9 de febrero de 2006

Primero.-

1.1. Se acuerda solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad actualmente en circulación así como de las que pudieran llegar a emitirse por el Consejo de Administración en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del acuerdo Cuarto y, en su caso, del acuerdo Quinto siguiente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b), del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por Real Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que el 31 de diciembre de 2006 no se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Mercado Continuo.

1.2. Se acuerda facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad del capital social de la Sociedad, en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados.

Segundo.-

2.1. Habida cuenta del anterior acuerdo de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad, se acuerda modificar el sistema de representación de las acciones, transformando los títulos nominativos representativos de las acciones en las que se divide el capital social en anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), y a las entidades participantes en la misma.

2.2. Los accionistas deberán entregar, al objeto de su depósito en la entidad o entidades participantes en Iberclear que designe al efecto el Consejo de Administración (y que serán la o las mismas entidades participantes encargadas inicialmente de la llevanza de los registros contables de las anotaciones en cuenta), los títulos físicos representativos de sus acciones en el plazo de un mes contado a partir de la publicación, en su caso, de los preceptivos anuncios de transformación y todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que implemente el mecanismo más eficiente al objeto de conseguir la transformación de los títulos físicos en anotaciones en cuenta.

2.3. Se faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, sin carácter limitativo y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que: (i) otorgue la escritura pública en la que constarán las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta; (ii) deposite en Iberclear, o en la entidad o entidades participantes en Iberclear que designe el Consejo de Administración (o, en su caso, aquél o aquéllos de sus miembros a quienes el Consejo les delegue las oportunas facultades para efectuar dicha designación), la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde se vaya a solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones, una copia de la referida escritura; (iii) deposite en la entidad o entidades participantes en Iberclear referida anteriormente, los títulos físicos representativos de las acciones; y (iv) realice cuantas otras actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes para la transformación en anotaciones en cuenta de los títulos representativos de las acciones.

2.4. Se acuerda modificar la redacción del Artículo 6º de los Estatutos Sociales que, como consecuencia del presente acuerdo, quedará redactado en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 6.- Representación de las acciones.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.”

2.5. Finalmente, se acuerda derogar y dejar sin efecto los artículos 7º (“Resguardos Provisionales”) y 8º (“Libro Registro de Acciones”) de los Estatutos Sociales, por no ser de aplicación en lo sucesivo tras la adopción del presente acuerdo.

Tercero.-

3.1. Se acuerda realizar una Oferta Pública de Venta de acciones de la Sociedad (en adelante, la “**Oferta Pública de Venta**”) con carácter simultáneo a la Oferta Pública de Suscripción objeto del acuerdo Cuarto siguiente, por cuenta de aquellos accionistas que manifiesten al Consejo de Administración su interés de adherirse a la misma, no más tarde del 28 de febrero de 2006 (los “**Accionistas Oferentes**”).

Cada uno de los accionistas habrá de comunicar al Consejo de Administración, dentro del plazo indicado, su intención de adherirse a la Oferta Pública de Venta, y el número de acciones que desea ofrecer.

Los accionistas que deseen adherirse a la Oferta Pública de Venta deberán comprometerse, igualmente, a apoderar notarialmente al Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo la facultad de sustitución a favor de quien éste designe, con las más amplias facultades para la realización de la Oferta Pública de Venta en su nombre y por su cuenta.

El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de no se hubiera realizado la Oferta Pública de Venta objeto del presente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

3.2. Habida cuenta de que la Oferta Pública de Venta la realiza la Sociedad actuando en nombre y por cuenta de los Accionistas Oferentes, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en favor de cualesquiera de sus miembros, con las más amplias facultades para la realización de la Oferta Pública de Venta y en particular, a título meramente enunciativo, para:

- (a) Formular en nombre de la Sociedad, quien actuará a su vez en nombre y por cuenta de los Accionistas Oferentes, la Oferta Pública de Venta, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- (b) Fijar las condiciones de la Oferta Pública de Venta en todo lo no determinado por la Junta General de la Sociedad, estableciendo, entre otras, y con carácter meramente enunciativo, el volumen, el momento y la forma de su realización, los destinatarios y tramos de la Oferta Pública de Venta, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto de la Oferta Pública de Venta, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos o propuestas de compra de las acciones, el modo de determinación del precio de las mismas, el precio máximo y mínimo de las acciones ofertadas, así como el precio definitivo, antes o después de que finalice el periodo de Oferta Pública de Venta, pudiendo establecer bonificaciones en el precio final de las acciones ofrecidas en función de los colectivos de inversores a los que se dirijan, el número de acciones objeto de la Oferta Pública de Venta una vez acordado el precio de venta de dichas acciones, la fecha o período de venta, las entidades que intervengan en la colocación o en su aseguramiento, la forma de distribución de las acciones entre los tramos, la modalidad de adjudicación para el caso de que los valores solicitados por los inversores excedan del total de los ofrecidos y, en general, el conjunto de reglas por las que haya de regirse.
- (c) Redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Venta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, asumiendo la responsabilidad del contenido del mismo, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV.
- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fueran necesarias ante la CNMV.
- (e) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación con el tramo internacional, en su caso, de la Oferta Pública de Venta, incluyendo el *Offering Memorandum* internacional en sus

versiones preliminar y definitiva, así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos o de otros países en los que se vendan acciones en virtud de la Oferta Pública de Venta y, en particular, en la SEC (*Securities Exchange Commission*), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.

- (f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Venta.
- (g) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la Oferta Pública de Venta conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de los tramos nacionales y del tramo internacional de la Oferta Pública de Venta (que podrán incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías previstas en la carta de mandato o cualesquiera otras que sean habituales en este tipo de contratos), contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, los acuerdos que regulen la adhesión de los Accionistas Oferentes a la Oferta Pública de Venta, así como aquéllos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta Pública de Venta, incluyendo a título enunciativo y no limitativo contratos de préstamo de valores y de opción de compra o suscripción (*green shoe*) con el fin de que puedan ser atendidos posibles excesos de demanda de la Oferta, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, incluidos los compromisos de no emisión o transmisión (*lock up*) de acciones de la Sociedad o valores análogos por parte de la Sociedad y los Accionistas Oferentes.
- (h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (i) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la venta de las acciones objeto de la Oferta Pública de Venta.
- (j) Acordar los supuestos de revocación de la Oferta Pública de Venta de acciones de acuerdo con la práctica habitual en este tipo de operaciones y desistir de la Oferta Pública de Venta en los casos en que ello resulte posible legalmente y conveniente para la Sociedad.
- (k) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta Pública de Venta, incluyendo, en particular, la fijación del precio de venta de las acciones en los diversos tramos.
- (l) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Venta.

Cuarto.- Como complemento necesario a la solicitud de admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad y a la Oferta Pública de Venta a la que se hace referencia en los acuerdos Primero y Tercero anteriores, se acuerda la realización por la Sociedad de una Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad (en adelante, la “**Oferta Pública de Suscripción**”) que se llevará a cabo con anterioridad a la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

Habida cuenta de que a la fecha del presente acuerdo no se encuentran aún definidas las características de la Oferta Pública de Suscripción y la Oferta Pública de Venta, ni las necesidades exactas de financiación de la Sociedad, se acuerda facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en derecho sea necesario, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que defina los términos, condiciones y demás características de dicha Oferta Pública de Suscripción y, a tales efectos, pueda aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En consecuencia, corresponderá al Consejo de Administración la fijación de los términos y las condiciones de la ampliación de capital, incluyendo el tipo de emisión, así como las características de las acciones. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá en aportaciones dinerarias.

El importe nominal máximo a emitir al amparo del presente acuerdo no podrá ser superior en ningún caso a la cuarta parte del capital social a la fecha de la presente autorización, esto es, no podrá ser superior a 5.487.325 euros. El importe nominal en que se aumente el capital social deberá tenerse en cuenta a efectos del importe global en que se aumente el capital social a emitir en virtud de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de las delegaciones previstas en los acuerdos Quinto, Decimocuarto y Decimoquinto siguientes.

El Consejo de Administración podrá establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de no se hubiera realizado la Oferta Pública de Suscripción objeto del presente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

A fin de posibilitar que las acciones emitidas puedan ser ofrecidas por la Sociedad para su suscripción por el público a través de la Oferta Pública de Suscripción, los accionistas presentes o debidamente representados en la Junta General, renuncian en este acto al derecho de suscripción preferente que les pudiera corresponder, respectivamente, sobre las nuevas acciones objeto de la ampliación de capital que ejecute el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo del presente acuerdo, comprometiéndose a reiterar nuevamente por escrito, ya sea personalmente o, alternativamente, a través de persona debidamente apoderada al efecto, su renuncia al derecho de suscripción preferente una vez que el Consejo de Administración adopte los acuerdos correspondientes de ampliación de capital.

Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que realice cuantas otras actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes para recabar la renuncia de aquellos accionistas que no se hallen presentes o representados en la Junta, así como la ratificación de la referida renuncia por parte de todos los accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para formalizar o ratificar dicha renuncia.

Por último, se confieren al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades enumeradas en el acuerdo Tercero anterior en relación con la Oferta Pública de Venta, en la medida que sean de aplicación a la Oferta Pública de Suscripción, así como la facultad de solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las acciones que, en su caso, se emitan por el Consejo de

Administración en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del presente acuerdo.

Quinto.- Como complemento a la solicitud de admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad, a la Oferta Pública de Venta y a la Oferta Pública de Suscripción a que se hace referencia en los acuerdos Primero, Tercero y Cuarto anteriores, se acuerda la realización por la Sociedad de una ampliación de capital social mediante la emisión de acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, para el supuesto de que las entidades financieras encargadas de la coordinación global de la Oferta Pública de Venta y la Oferta Pública de Suscripción mencionadas respectivamente en los acuerdos Tercero y Cuarto anteriores, actuando por cuenta de las entidades aseguradoras de los tramos institucionales, ejerciten la opción de suscripción (*green shoe*) que la Sociedad tiene previsto otorgarles.

A los efectos anteriores, y habida cuenta de que a la fecha del presente acuerdo no se encuentran aún definidas las características de las referidas Oferta Pública de Venta, Oferta Pública de Suscripción y opción de suscripción (*green shoe*), ni las necesidades exactas de financiación de la Sociedad, se acuerda facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en derecho sea necesario, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que pueda aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En consecuencia, corresponderá al Consejo de Administración la fijación de los términos y condiciones de la ampliación de capital, incluyendo el tipo de emisión, así como las características de las acciones. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá en aportaciones dinerarias. En cualquier caso, el Consejo de Administración emitirá, hasta un máximo de 10.974.650 nuevas acciones, cifra equivalente a la mitad del capital social a la fecha de la presente autorización. A los efectos del cómputo de este número máximo se deberán tener en cuenta los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de las delegaciones previstas en el acuerdo Cuarto anterior y en los acuerdos Decimocuarto y Decimoquinto siguientes. Asimismo, el Consejo de Administración podrá establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

A fin de posibilitar que las acciones emitidas puedan ser ofrecidas por la Sociedad para su suscripción por las citadas entidades coordinadoras globales, los accionistas presentes o debidamente representados en la Junta General, renuncian en este acto al derecho de suscripción preferente que les pudiera corresponder, respectivamente, sobre las nuevas acciones objeto de la ampliación de capital que, en su caso, ejecute el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo del presente acuerdo, comprometiéndose a reiterar nuevamente por escrito, ya sea personalmente o, alternativamente, a través de persona debidamente apoderada al efecto, su renuncia al derecho de suscripción preferente una vez que el Consejo de Administración adopte los oportunos acuerdos concretos de ampliación de capital.

Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que realice cuantas otras actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes para recabar la renuncia de aquellos accionistas que no se hallen presentes o representados en la Junta, así como la ratificación de la referida renuncia por parte de todos los accionistas actuales de la Sociedad, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para

formalizar o ratificar dicha renuncia, todo ello sin perjuicio del mecanismo que se implemente en el Folleto Informativo para obtener la renuncia al derecho de suscripción preferente de los accionistas que compren o suscriban acciones de la Sociedad en la Oferta Pública de Venta y en la Oferta Pública de Suscripción.

Por último, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que realice cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes y para que suscriba y otorgue cuantos documentos públicos o privados considere necesario para el adecuado otorgamiento y ejercicio de la opción de suscripción (*green shoe*) objeto del presente acuerdo, así como para que solicite la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las acciones que, en su caso, se emitan por el Consejo de Administración en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del presente acuerdo.

Sexto.-

6.1. Se acuerda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, reducir el capital social mediante la adquisición por la Sociedad y posterior amortización de las acciones emitidas al amparo de las facultades delegadas en el Consejo de Administración en virtud del acuerdo Cuarto anterior para la realización de una Oferta Pública de Suscripción. Por consiguiente, se acuerda reducir el capital social en un importe equivalente al del aumento de capital que acuerde dicho Consejo de Administración.

Para llevar a cabo esta reducción de capital la Sociedad adquirirá las acciones emitidas en virtud del acuerdo Cuarto anterior a los accionistas que las hubieren suscrito y desembolsado y las amortizará, a continuación. La finalidad de la reducción de capital objeto del presente acuerdo es la restitución, a los accionistas que hubieran suscrito acciones en el marco de la Oferta Pública de Suscripción, del importe desembolsado por dichas acciones, en caso de que se frustre la citada Oferta o la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por alguna de las circunstancias previstas en el Folleto Informativo y que se recogen a continuación.

El precio de compra que la Sociedad abonará a los accionistas suscriptores de la Oferta Pública de Suscripción será equivalente a la suma del valor nominal de las acciones y de su prima de emisión desembolsados por dichos suscriptores de las acciones, incrementado en el interés legal desde la fecha de desembolso de las acciones por los suscriptores hasta la fecha de pago del precio de recompra por la Sociedad.

Se acuerda constituir una reserva por importe igual al valor nominal de las acciones a amortizar, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La reducción de capital y la constitución de la reserva objeto del presente acuerdo quedan condicionadas suspensivamente a que, una vez ejecutado, suscrito y desembolsado el aumento de capital que acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud del acuerdo Cuarto para la realización de la Oferta Pública de Suscripción anteriormente referida, y no más tarde del 31 de diciembre de 2006, se produzca cualquiera de las dos siguientes circunstancias:

- (a) La revocación automática de la Oferta Pública de Suscripción como consecuencia de las causas previstas al efecto en el Folleto Informativo de la misma; o

- (b) El transcurso del plazo previsto a tal efecto en el Folleto Informativo de la Oferta sin que se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) de las acciones de la Sociedad objeto de la misma.

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, y a fin de posibilitar que las acciones suscritas en la Oferta Pública de Suscripción puedan ser compradas por la Sociedad para su posterior amortización, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, presentes o debidamente representados en la Junta General, renuncian en este acto a la compra de sus acciones por la Sociedad, de modo que la publicación de la propuesta de compra en los términos y condiciones fijados en el citado artículo, así como el plazo de un mes durante el cual debe mantenerse la propuesta de compra, no serán aplicables al presente caso. Asimismo, los accionistas de la Sociedad se comprometen a que, en caso de que transmitan sus acciones a un tercero tras la adopción del presente acuerdo y antes de la recompra de las acciones por la Sociedad, en su caso, la citada transmisión de acciones se condicionará a que el tercero adquirente renuncie expresamente a la recompra de sus acciones en los mismos términos mencionados anteriormente en los que el accionista transmitente haya renunciado.

Mediante la formulación de mandatos y solicitudes de compra, y de órdenes o propuestas de suscripción, respectivamente, los compradores de las acciones de la Sociedad en la Oferta Pública de Venta establecida en el acuerdo Tercero anterior y los suscriptores de las acciones de la Sociedad que se emitan con motivo de la Oferta Pública de Suscripción establecida en el acuerdo Cuarto anterior, consentirán expresamente la recompra de las acciones suscritas en el marco de la Oferta Pública de Suscripción por parte de la Sociedad en los términos y condiciones descritos en el presente acuerdo.

El plazo para la ejecución del presente acuerdo de reducción de capital mediante la amortización de las acciones adquiridas por la Sociedad será de un mes a contar desde que se haya cumplido cualquiera de las dos condiciones suspensivas anteriormente referidas.

6.2. Se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para ejecutar este acuerdo, autorizándole para que, dentro del plazo establecido, determine la fecha concreta en la que se llevará a cabo la reducción, proceda a la adquisición y posterior amortización de las acciones en los términos aquí acordados, fije la cifra definitiva de la reducción de capital en atención a lo aquí previsto y establezca cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas. Igualmente se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para adaptar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales al resultado de dicha reducción así como para que realice cuantos trámites sean precisos, solicite cuantas autorizaciones sean necesarias y suscriba cuantos documentos públicos o privados se requieran hasta la completa inscripción de la reducción de capital que aquí se acuerda en los Registros Públicos correspondientes.

Séptimo.- Se acuerda modificar la redacción del Artículo 2º de los Estatutos Sociales vigentes con el fin de incluir dentro de su objeto social (i) la transformación de solares, terrenos y fincas; y (ii) la prestación por la Sociedad de garantías y afianzamientos en favor de sus compañías participadas, así como eliminar de su objeto social la prestación de servicios a través de Internet prevista en la redacción actual. Por tanto, y

como consecuencia del presente acuerdo, dicho Artículo 2º quedará redactado en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 2.- Objeto Social.

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La compra, venta, alquiler, parcelación, transformación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y a su enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal.
- b) La compra, suscripción, tenencia, permuta y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.
- c) Dirigir y gestionar la participación de la Sociedad en el capital social de otras entidades, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales, y asesorar y participar en la dirección, gestión y financiación, de las actividades de las compañías participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social exigieran algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que tengan dicha titularidad profesional y, en todo caso, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”

Octavo.- En previsión de la futura admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que exige que los valores sean libremente transmisibles para poder ser admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, se acuerda modificar la redacción del Artículo 15º de los Estatutos Sociales vigentes que, como consecuencia del presente acuerdo, quedará redactado en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 15.- Transmisión de acciones.

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.”

Noveno.- En previsión de la futura admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y con el fin de adaptar los Estatutos Sociales a las exigencias y prácticas de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, se acuerda aprobar las oportunas modificaciones estatutarias y el texto

refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad, Los Estatutos Sociales entrarán en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo). Entretanto, continuarán en vigor los Estatutos Sociales actualmente vigentes. En aras a la claridad, se hace constar que esta condición suspensiva en ningún caso afectará a las modificaciones estatutarias previstas en los acuerdos Segundo, Séptimo y Octavo anteriores.

Décimo.- En previsión de la futura admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y con el fin de dar cumplimiento a las exigencias y prácticas de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, se acuerda aprobar el Reglamento que habrá de regular la estructura y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que a continuación se acompaña como Anexo 3.

El Reglamento de la Junta que se acompaña como Anexo 3 entrará en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que el 31 de diciembre de 2006 no se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

Decimoprimer.- Se acuerda tomar conocimiento del Reglamento que habrá de regular la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad, previamente aprobado por éste en su reunión del día 27 de diciembre de 2005, Asimismo, se toma conocimiento de que en la referida reunión del día 27 de diciembre de 2005 el Consejo de Administración de la Sociedad también aprobó el Reglamento Interno de Conducta en materia del Mercado de Valores.

Decimosegundo.- Se acuerda proponer como retribución dineraria a percibir por el Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio social 2006 una cantidad máxima equivalente al 2% del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio 2005. En cualquier caso, dicha retribución dineraria se entiende sin perjuicio de retribuciones en especie adicionales consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad que pudieran percibir los Consejeros que, en todo caso y conjuntamente con la referida retribución dineraria propuesta, estarían sujetas al límite máximo del 5% del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente establecido en el artículo 46 de los Estatutos Sociales.

Decimotercero.- A la vista de la situación de la Sociedad que se deriva del estado contable examinado y formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 27 de diciembre de 2005, y de los resultados positivos previstos para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, se aprueba el acuerdo de distribución de un dividendo a cuenta de cuarenta y seis céntimos de euro (0,46 céntimos de euro) por acción propuesto por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 27 de

diciembre de 2005. Dicho dividendo a cuenta será pagadero y exigible por los accionistas a partir del 1 de marzo de 2006.

A estos efectos, se hace constar que el dividendo a cuenta que se aprueba no excede de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse todas las reservas legales y estatutarias, así como la estimación del impuesto a pagar sobre los resultados provisionales obtenidos en el ejercicio en curso. Asimismo, se hace constar que después de la distribución del dividendo a cuenta que se aprueba, el patrimonio neto contable de la Sociedad continuará siendo superior al capital social.

Decimocuarto.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

14.1 La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

14.2 El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social actual de la Sociedad que asciende a 10.974.650 euros. A los efectos del cómputo de este límite se deberán tener en cuenta los importes de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de las delegaciones previstas en los acuerdos Cuarto y Quinto anteriores y Decimoquinto siguiente.

14.3 Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

14.4 La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

14.5 La presente delegación comprenderá, asimismo, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles o *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad), cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo

de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

14.6 La Sociedad solicitará la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

14.7 Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

14.8 El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que en el 31 de diciembre de 2006 no se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

Decimoquinto.-Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

15.1 Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

15.2 La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces desde la fecha en que queden admitidas a negociación oficial las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del presente acuerdo.

15.3 El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de treinta millones de euros (30.000.000 euros). En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

15.4 La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos

antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

15.5 Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

15.6 En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del

ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

15.7 Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida su exclusión total o parcial.

15.8 La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- f) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo

de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, que asciende a 10.974.650 euros. A los efectos del cómputo de este límite se deberán tener en cuenta los importes de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de las delegaciones previstas en los acuerdos Cuarto, Quinto y Decimocuarto anteriores.

- g) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- h) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y *warrants* incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

15.9 El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

15.10 La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

15.11 Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

15.12 El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que el 31 de diciembre de 2006 no se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

Decimosexto.- Sin perjuicio de la autorización concedida a la Sociedad en virtud del acuerdo Sexto anterior, se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dominadas, en los términos que a continuación se indican:

- a) La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social.
- b) El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición.
- c) El plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización será efectiva desde la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que el 31 de diciembre de 2006 no se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

Decimoséptimo.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 7 de febrero de 2006, se acuerda nombrar miembros del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, y con efectos desde el momento inmediatamente posterior al que haya tenido lugar el Consejo de Administración, previsto para el 13 de febrero de 2006, que apruebe la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2005 a:

- (i) D. Carlos Solchaga Catalán, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 3-5 Izq. y D.N.I. núm. 15.731.768-K, vigente, y

- (ii) D. Juan Gallostra Isern, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Pau Alcover, 50-1⁰¹^a y D.N.I. núm. 46.224.816-Z, vigente; ambos.

A los efectos de lo dispuesto en la regulación de buen gobierno corporativo, se aprueba la calificación de la naturaleza de los cargos por los que han sido nombrados de D. Carlos Solchaga Catalán y D. Juan Gallostra Isern como “consejeros externos independientes”.

D. Carlos Solchaga Catalán y D. Juan Gallostra Isern aceptarán, en su caso, sus respectivos nombramientos, por medio de carta dirigida a la Sociedad.

Decimoctavo.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 7 de febrero de 2006, se aprueba la modificación de la naturaleza del cargo de D. César A. Gibernau Ausió pasando de “consejero externo independiente” a la calificación de “otros consejeros externos”.

Decimonoveno.- Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003 en la forma propuesta por el Consejo de Administración, como consecuencia de la reformulación de dichas cuentas anuales realizada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada en esta fecha a los solos efectos de incorporar en la memoria de las citadas cuentas la información y datos a que se refiere el apartado 4 del artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicha información no fue incluida en la memoria de las cuentas anuales individuales formuladas por el Consejo de Administración, si bien fue objeto de mención en la memoria de las cuentas anuales consolidadas del grupo de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003.

Se hace constar que como consecuencia del presente acuerdo, no se ve alterado ni modificado en aspecto alguno el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la aplicación de resultados, previamente formulada por el Consejo de Administración y aprobada por la Junta General de Accionistas, y que la información a incluir en la memoria con objeto del presente acuerdo ya fue objeto de conocimiento y aprobación por la Junta General de Accionistas a resultas de la aprobación de las cuentas anuales consolidadas del grupo de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, son los que se adjuntan en 21 hojas precedidas de una hoja normalizada donde constan los datos generales de la Sociedad: el Balance consta extendido en 2 hojas en formato normalizado BA1 y BA2, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consta extendida en 2 hojas en formato normalizado PA1 y PA2.

Las referidas cuentas anuales han sido firmadas de nuevo por todos los miembros del actual Consejo de Administración, esto es, D. Luis Rodolfo Hernández de Cabanyes, D.^a Anna M. Birulés Bertran, D.^a Elena Hernández de Cabanyes, D.^a Esther Elisa Giménez Arribas, D. Josep M^a Farré Viader, D. Pedro Nuevo Iniesta, D. Carlos Tusquets Trías de Bes y D. César A. Gibernau Ausió.

En previsión de la admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad y al objeto de la elaboración del correspondiente Folleto Informativo relativo a la Oferta Pública de Venta y a la Oferta Pública de Suscripción, se ha considerado conveniente auditar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de

2003 por lo que se acompaña en 1 hoja un ejemplar del informe emitido por los auditores de cuentas, debidamente firmado por éstos.

Vigésimo.- Se acuerda, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas en la reunión, delegar en los más amplios términos al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo.

En relación con los anteriores acuerdos no se han producido intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta.